

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 2018-014

DOCTOR LINDER MAXIMILIANO ALTAFUYA LOOR PREFECTO PROVINCIAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;
- Que,** el numeral 15 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y armonía con la naturaleza;
- Que,** el artículo 71 de la Carta Magna expresa que *"La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos"*;
- Que,** el inciso segundo del artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador señala que; *"en los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas"*;
- Que,** el artículo 73 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales. Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional;

- Que**, el numeral 4 del artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como competencia exclusiva de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales la gestión ambiental provincial;
- Que**, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficiarios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;
- Que**, el numeral 2 del artículo 278 de la Constitución de la República del Ecuador, preceptúa que; *"Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde": "Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental"*;
- Que**, el segundo Inciso del Art. 136 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece que: (...) *Para el otorgamiento de licencias ambientales deberán acreditarse obligatoriamente como autoridad ambiental de aplicación responsable en su circunscripción. (...)*
- Que**, el numeral 4 del artículo 9 del Código Orgánico del Ambiente, establece como principio "El que contamina paga". (...) *Quien realice o promueva una actividad que contamine o que lo haga en el futuro, deberá incorporar a sus costos de producción todas las medidas necesarias para prevenirla, evitarla o reducirla. Asimismo, quien contamine estará obligado a la reparación integral y la indemnización a los perjudicados, adoptando medidas de compensación a las poblaciones afectadas y al pago de las sanciones que correspondan (...)*;
- Que**, el numeral 1 del artículo 9 del Código Orgánico del Ambiente, establece como principio ambiental La responsabilidad de quien promueve una actividad que genere o pueda generar impacto sobre el ambiente, principalmente por la utilización de sustancias, residuos, desechos o materiales tóxicos o peligrosos, abarca de manera integral, responsabilidad compartida y diferenciada. Esto incluye todas las fases de dicha actividad, el ciclo de vida del producto y la gestión del desecho o residuo, desde la generación hasta el momento en que se lo dispone en condiciones de inocuidad para la salud humana y el ambiente;
- Que**, el Artículo 11 del Código Orgánico de Ambiente.- Responsabilidad objetiva. De conformidad con los principios y garantías ambientales establecidas en la Constitución, toda persona natural o jurídica que cause daño ambiental



tendrá responsabilidad objetiva, aunque no exista dolo, culpa o negligencia;

Los operadores de las obras, proyectos o actividades deberán mantener un sistema de control ambiental permanente e implementarán todas las medidas necesarias para prevenir y evitar daños ambientales, especialmente en las actividades que generan mayor riesgo de causarlos;

Que, el Artículo 173 del Código Orgánico del Ambiente establece como obligaciones del operador de un proyecto, obra y actividad, pública, privada o mixta, " prevenir, evitar, reducir y, en los casos que sea posible, eliminar los impactos y riesgos ambientales que pueda generar su actividad. Cuando se produzca algún tipo de afectación al ambiente, el operador establecerá todos los mecanismos necesarios para su restauración;

Que, el Decreto Ejecutivo Nro. 100, del 14 de junio de 2010, señala como único instrumento adecuado posterior a la aprobación del plan de manejo ambiental, el establecimiento de una garantía de fiel cumplimiento;

Que, el artículo 25 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que; *la Licencia Ambiental Es el permiso ambiental otorgado por la Autoridad Ambiental Competente a través del SUIA, siendo de carácter obligatorio para aquellos proyectos, obras o actividades considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental. El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprendan del permiso ambiental otorgado;*

El Sujeto de control deberá cumplir con las obligaciones que se desprenden del permiso ambiental otorgado;

Que, el artículo 32 del TULSMA determina que el Plan de Manejo Ambiental consiste en varios sub-planes, dependiendo de las características de la actividad o proyecto. El Plan de Manejo Ambiental contendrá los siguientes sub-planes, con sus respectivos programas, responsables, presupuestos, responsables, medios de verificación y cronograma

- a) Plan de Prevención y Mitigación de Impactos;
- b) Plan de Contingencias;
- c) Plan de Capacitación;
- d) Plan de Seguridad y Salud ocupacional;
- e) Plan de Manejo de Desechos;
- f) Plan de Relaciones Comunitarias;
- g) Plan de Rehabilitación de Áreas afectadas;
- h) Plan de Abandono y Entrega del Área;
- i) Plan de Monitoreo y Seguimiento.

- En el caso de que los Estudios de Impacto Ambiental, para actividades en funcionamiento (EslA Ex post) se incluirá adicionalmente a los planes mencionados, el plan de acción que permita corregir las No Conformidades (NC), encontradas durante el proceso;
- Que,** el artículo 35 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio de Ambiente, determina que los Estudios Ambientales Ex post (EslA Expost) son estudios ambientales que guardan el mismo fin que los estudios ex ante y que permiten regularizar en términos ambientales la ejecución de una obra o actividad en funcionamiento, de conformidad con lo dispuesto en el presente instructivo jurídico;
- Que,** el artículo 38 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA); *Del establecimiento de la póliza o garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental. Establece que; la regularización ambiental para los proyectos, obras o actividades que requieran de licencias ambientales comprenderá, entre otras condiciones, el establecimiento de una póliza o garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, equivalente al cien por ciento (100%) del costo del mismo, para enfrentar posibles incumplimientos al mismo, relacionadas con la ejecución de la actividad o proyecto licenciado, cuyo endoso deberá ser a favor de la Autoridad Ambiental Competente;*
- Que,** el artículo 45 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente establece que, los mecanismos de participación, (...) *son los procedimientos que la Autoridad Ambiental Competente aplica para hacer efectiva la Participación Ciudadana. Para la aplicación de estos mecanismos y sistematización de sus resultados, se actuará conforme lo dispuesto en los instructivos o instrumentos que emita la Autoridad Ambiental Nacional para el efecto (...);*
- Que,** mediante Resolución Nro. 005-CNC-2014, publicada en el Tercer suplemento del Registro Oficial Nro. 415 del 13 de enero de 2015, el Consejo Nacional de Competencias expide la regulación para el ejercicio de la competencia de gestión ambiental, a favor de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales, metropolitanos, municipales y parroquiales rurales;
- Que,** el artículo 9 de la Resolución Nro. 005-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias establece que, en el marco de la competencia de gestión ambiental, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local y la gestión local;



- Que,** la Resolución Nro. 005-CNC-2014 del Consejo Nacional de Competencias publicada en el Registro Oficial No. 415 del 13 de enero de 2015, en su artículo 13, numerales 1 y 3; faculta a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales para (...) Otorgar licencias ambientales; y, (...) *Realizar el control y seguimiento a las licencias otorgadas en calidad de autoridad ambiental de aplicación responsable (...)*, una vez que el gobierno autónomo provincial se haya acreditado como autoridad ambiental de aplicación responsable ante el Sistema Único de Manejo Ambiental;
- Que,** en el artículo 1 de la Resolución Nro. 386 del Ministerio del Ambiente, publicada en la Edición Especial Nro. 364 del 4 de septiembre de 2015, el Ministerio del Ambiente resuelve Otorgar, al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Esmeraldas la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr); y, la autorización de utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);
- Que,** el artículo 2 de la Resolución Nro. 386 del Ministerio del Ambiente, preceptúa que en virtud de la acreditación otorgada, conforme lo determina el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), está facultado para llevar los procesos relacionados con la prevención, control y seguimiento de la contaminación ambiental en su circunscripción, con las limitaciones previstas en la normativa aplicable;
- Que,** el artículo 5 de la Ordenanza Provincial que regula la acreditación en todos los procesos relacionados con la Prevención, Control y Seguimiento de la Contaminación Ambiental en la Provincia de Esmeraldas, aprobada por el Pleno del Consejo Provincial de Esmeraldas el 3 de agosto de 2015, establece que el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, es la Autoridad Ambiental Responsable, acreditada ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA);
- Que,** el inciso tercero del artículo 5 de la Ordenanza Provincial que regula la acreditación en todos los procesos relacionados con la Prevención, Control y Seguimiento de la Contaminación Ambiental en la Provincia de Esmeraldas establece que; *"La Comisaría Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas es el organismo competente para el ejercicio de las potestades de inspección general, instrucción, resolución y ejecución en los procedimientos administrativos"*;
- Que,** el artículo 2 de la Tercera Reforma a la Ordenanza Provincial que sustituye a la Ordenanza que crea la Comisaría Provincial de Ambiente, establece que: El objeto de la misma es que, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la

Provincia de Esmeraldas, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr) ante el Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), cuenta con un órgano con competencia para ejercer el control provincial en materia ambiental (...) de conformidad con lo establecido en el Art. 13 de la Resolución Nro. 0005-CNC-2014 del 06 de noviembre de 2014, así como conocer, y sustanciar las infracciones a la normativa ambiental y normas técnicas; y la imposición de multas en el ámbito de sus competencias;

- Que,** el artículo 4 de la Ordenanza Provincial que fija las Tasas por Servicios Administrativos para la Prevención y Control de la Contaminación en la Provincia de Esmeraldas, aprobada por el Consejo Provincia en Pleno, establece que: (...) los proyectos, obras o actividades que requieran permisos ambientales, deberán realizar los pagos que por servicios administrativos les correspondan (...);
- Que,** el artículo 8 de la Ordenanza Provincial que regula la aplicación de los procedimientos para la Prevención, Control y seguimiento de la Contaminación ambiental en la Provincia de Esmeraldas", señala que el Permiso Ambiental es la autorización administrativa emitida por la Autoridad Ambiental Provincial, que demuestra el cumplimiento del proceso de regularización ambiental de un proyecto, obra o actividad y por tal razón, el promotor está facultado legal y reglamentariamente para la ejecución de su actividad, sin embargo deberá dar cumplimiento a la normativa Ambiental aplicable o las que disponga la Autoridad Ambiental Provincial;
- Que,** el 20 de marzo de 2017, a través del Sistema Único de Información Ambiental, (SUIA), el señor Jaime González Artigas, Gerente General de la Empresa Extractora Agrícola Río Manso Exa S.A, registra el proyecto "**EXTRACTORA LA COMUNA**", con código SUIA **Nro. MAE-RA-2017-293623**; al tiempo que solicita al Ministerio de Ambiente, la expedición del **Certificado de Intersección** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el mencionado proyecto, ubicado en la parroquia Rosa Zárate, cantón Quinindé, de la provincia de Esmeraldas;
- Que,** mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAE-2016-204800 del 20 de marzo de 2017, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio de Ambiente, otorga el Certificado de Intersección al proyecto "**EXTRACTORA LA COMUNA**", con código SUIA **Nro. MAE-RA-2017-293623**, ubicado en la parroquia Rosa Zárate, cantón Quinindé, de la provincia de Esmeraldas; en el cual se determina que el proyecto **NO INTERSECA** con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosques y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE); en las siguientes coordenadas UTM:



Puntos	COORDENADAS	
	X	Y
1	681326	10035987
2	681296	10036073
3	681771	10036035
4	681780	10036140
5	681892	10036272
6	682012	10036263
7	682125	10035041
8	681309	10035983
	680847	10036014
10	680858	10036095
11	681274	10036075

- Que,** el 31 de marzo de 2017, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el señor Jaime González Artigas, Gerente General de la Empresa Extractora Agrícola Río Manso Exa S.A, en calidad de operador, proyecto "**EXTRACTORA LA COMUNA**", con código SUIA **Nro. MAE-RA-2017-293623**, ubicado en la parroquia Rosa Zárate, cantón Quinindé, de la provincia de Esmeraldas; descarga los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental expost del referido proyecto;
- Que,** con fecha 6 de septiembre de 2017, la Empresa Extractora Agrícola Río Manso Exa S.A en calidad de operador, ingresa a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), el Estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "**EXTRACTORA LA COMUNA**", con código SUIA **Nro. MAE-RA-2017-293623**, ubicado en la parroquia Rosa Zárate, cantón Quinindé, de la provincia de Esmeraldas
- Que,** mediante Oficio Nro. GPE-SUIA-RA-2017-002342 de 18 de diciembre de 2017, en base al Informe Técnico No. 008082-GPE-2017 del 4 de diciembre de 2017, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas, emite observaciones al Estudio de Impacto Ambiental Expost "**EXTRACTORA LA COMUNA**", con código SUIA **Nro. MAE-RA-2017-293623**, ubicado en la parroquia Rosa Zárate, cantón Quinindé, de la provincia de Esmeraldas;
- Que,** mediante el Sistema Único de Información Ambiental, el 28 de septiembre de 2017; se asigna al señor Diego Mauricio Zambrano Rodríguez como facilitador del proceso de participación social, de conformidad con lo establecido en el Decreto Ejecutivo 1040, publicado en el registro oficial No. 332 del 8 de mayo de 2008; y el Acuerdo Ministerial No. 103 del 18 de junio de 2013; del proyecto "**EXTRACTORA LA COMUNA**", con código SUIA **Nro. MAE-RA-2017-293623**,

- Que**, con fecha 18 de octubre de 2017, el señor Diego Mauricio Zambrano Rodríguez, facilitador asignado al proceso de participación social, presenta al Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas, el informe de visita previa; mismo que fue aprobado con fecha 19 de octubre de 2017 para el proyecto "**EXTRACTORA LA COMUNA**", con código SUIA Nro. **MAE-RA-2017-293623**, ubicado en la parroquia Rosa Zárate, cantón Quinindé, de la provincia de Esmeraldas;
- Que**, el Proceso de Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental EsIA del proyecto "**EXTRACTORA LA COMUNA**", con código SUIA Nro. **MAE-RA-2017-293623**, se realizó mediante Asamblea Pública, el día 10 de noviembre de n 2017, en el salón de reuniones de la Extractora La Comuna; mientras que el centro de información pública permanente, se apertura desde el 3 hasta el 10 de noviembre de 2017, ubicada en la escuela Córdova Galarza, conforme lo establece el Decreto ejecutivo 1040 y Acuerdo Ministerial 103 del 14 de octubre de 2015
- Que**, mediante Oficio Nro. GAD-2017-GPE -0001 del 20 de diciembre de 2017, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, aprueba el proceso de participación social del proyecto "**EXTRACTORA LA COMUNA**", con código SUIA Nro. **MAE-RA-2017-293623**, ubicado en la parroquia Rosa Zárate, cantón Quinindé, de la provincia de Esmeraldas;
- Que**, mediante el Sistema Único de Información Ambiental, el 27 de diciembre de 2017, la Empresa Extractora Agrícola Río Manso Exa S.A en calidad de operador del proyecto "**EXTRACTORA LA COMUNA**", con código SUIA Nro. **MAE-RA-2017-293623**, a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA), presenta las respuestas a las observaciones realizadas al estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "**EXTRACTORA LA COMUNA**", con código SUIA Nro. **MAE-RA-2017-293623**;
- Que**, mediante Oficio Nro. -GADPE-P-2018-147, del 15 de marzo de 2018; sobre la base del Informe Técnico Nro. 009024-GPE-2018, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, emite observaciones al estudio de Impacto Ambiental Expost del proyecto "**EXTRACTORA LA COMUNA**", con código SUIA Nro. **MAE-RA-2017-293623**.
- Que**, con fecha 24 de mayo de 2018, a través del Sistema Único de Información Ambiental, la Empresa Extractora Agrícola Río Manso Exa S.A en calidad de operador del proyecto "**EXTRACTORA LA COMUNA**", con código SUIA Nro. **MAE-RA-2017-293623**, presenta las respuestas a las observaciones del estudio de Impacto Ambiental del referido proyecto.
- Que**, mediante Oficio Nro. P-GADPE- -2018-440, del 19 de julio de 2018, en base al Informe Técnico Nro. 216-GADPE-DEGA-E-2018 y al pronunciamiento forestal

emitido mediante Memorando Nro. 66-CPA-GADPE-PM, el Gobierno autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, emite el Pronunciamiento Favorable al estudio de Impacto Ambiental (EslA) expost al proyecto "**EXTRACTORA LA COMUNA**", con código SUIA **Nro. MAE-RA-2017-293623**, ubicado en la parroquia Rosa Zárate, cantón Quinindé, de la provincia de Esmeraldas;

Que, con fecha 29 de octubre de 2018, la Empresa Extractora Agrícola Río Manso Exa S.A ingresa al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, los documentos habilitantes, para la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental y la emisión de la Licencia Ambiental a favor del proyecto "**EXTRACTORA LA COMUNA**", con código SUIA **Nro. MAE-RA-2017-293623**, y que se detallan a continuación:

- a) Póliza Nro. 50581 por el monto asegurado de **Siete mil ochocientos setenta dólares de los Estados Unidos de Norteamérica** (7,870.00 USD.) correspondiente al 100% del costo del Plan de Manejo Ambiental, a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas;
- b) Comprobante de pago Nro. 672529448 de fecha 8 de agosto de 2018 por el monto de 6,893.70 y Nro. 672705976 de fecha 9 de agosto de 2018, por el monto de USD 80.00 por concepto Pago de servicios administrativos por revisión y calificación de los Estudios de Impacto Ambiental Expost y emisión de Licencia Ambiental, y Pago por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, respectivamente, conforme lo establece la Ordenanza Provincial que fija las tasas por servicios administrativos para la prevención y control de la contaminación ambiental en fuentes fijas en la provincia de Esmeraldas, y el Acuerdo Ministerial No. 083-B de 08 de junio de 2015;

En uso de sus atribuciones y facultades establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental para el proyecto "**EXTRACTORA LA COMUNA**", con código SUIA **Nro. MAE-RA-2017-293623**, ubicado en la parroquia Rosa Zárate, cantón Quinindé, de la provincia de Esmeraldas; sobre la base del Oficio Nro. P-GPE-2018-4400 del 19 de julio de 2017 e Informe Técnico Nro. 216—GADPE-DGA-E-2018 de 5 de julio de 2017;

Art. 2. Otorgar la **Licencia Ambiental** al señor Jaime González Artigas, Gerente General de la Empresa Extractora Agrícola Río Manso Exa S.A, en calidad de operador del proyecto "**EXTRACTORA LA COMUNA**", con código SUIA



Nro. MAE-RA-2017-293623, ubicado en la parroquia Rosa Zárate, cantón Quinindé, de la provincia de Esmeraldas;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental del proyecto "**EXTRACTORA LA COMUNA**", con código SUIA **Nro. MAE-RA-2017-293623**, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 281 y 282 del Capítulo X del Título III, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), reformado mediante acuerdos ministeriales 061 del 7 de abril de 2015 y 109 del 2 de octubre de 2018.

Notifíquese el contenido de la presente resolución al señor Jaime González Artigas, Gerente General de la Empresa Extractora Agrícola Río Manso Exa S.A, en calidad de operador del proyecto "**EXTRACTORA LA COMUNA**", y publíquese en la Página de Dominio Web del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas; y en el Registro Oficial, por ser de interés general.


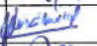




De la aplicación de la presente Resolución, encárguese la Dirección de Gestión Ambiental del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.

Comuníquese y publíquese.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, a los 18 días del mes de diciembre de 2018.




Doctor Linder Maximiliano Altafuya Loor
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

Área	Responsables	Sumilla
DAJ	emp	
DGA	lap	
CPA	oms	
CPA	hlv	
UCA	jcl	
UCA	vvv	

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

LICENCIA AMBIENTAL NRO. GADPE-2018-004 PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO "EXTRACTORA LA COMUNA", UBICADO EN LA PARROQUIA ROSA ZÁRATE, CANTÓN QUININDÉ, DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas, , en calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), acreditado ante el SUMA mediante Resolución Nro. 386 del Ministerio del Ambiente, publicada en la Edición Especial Nro. 364 del Registro Oficial del 4 de septiembre de 2015, en cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Constitución de la República del Ecuador y en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **CONFIERE:** La presente **Licencia Ambiental** al señor Jaime González Artigas, Gerente General de la Empresa Extractora Agrícola Río Manso Exa S.A, para que en sujeción de lo establecido en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental aprobados, ejecute el Proyecto: "**EXTRACTORA LA COMUNA**", con código SUIA **Nro. MAE-RA-2017-293623**, ubicado en la parroquia Rosa Zárate, cantón Quinindé, de la provincia de Esmeraldas,.

En virtud de la presente licencia, la empresa Extractora Agrícola Río Manso Exa S.A, operador Proyecto "**EXTRACTORA LA COMUNA**" a través de su Representante Legal el señor Jaime González Artigas, Gerente General de la Empresa Extractora Agrícola Río Manso Exa S.A, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente las actividades señaladas en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento ambiental a las medidas establecidas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados semestralmente al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas.
3. Utilizar en la ejecución del proyecto, procesos, y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
4. Ser enteramente responsable de las actividades que cumplan sus operadoras, contratistas o subcontratistas.
5. Presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, los Informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento (AAC) al Plan de Manejo Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Art. 269 del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
6. Presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, semestralmente las Informes de avances y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental

7. Obtener en el término de 30 días contados a partir de la suscripción de la presente licencia ambiental, el Registro Generador de Desechos Peligrosos y/o especiales a través del Sistema Único de Información Ambiental (SUIA) y bajo los procedimientos que el Ministerio del Ambiente establezca para el efecto.
8. Dar estricto cumplimiento a las actividades relacionadas con la Gestión Integral de Residuos Sólidos No Peligrosos, y Desechos Peligrosos y/o Especiales, de conformidad con lo preceptuado en el Capítulo VI, del Título III del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente.
9. Proporcionar al Personal Técnico del Gobierno Autónomo Descentralizado de la provincia de Esmeraldas, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, durante la ejecución del proyecto y materia de otorgamiento de esta licencia.
10. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establece la Ordenanza Provincial que regula las Tasas por Servicios Administrativos para la prevención y Control de la Contaminación Ambiental en la provincia de Esmeraldas.
11. Renovar anualmente la Póliza de Fiel Cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, conforme lo establece la normativa vigente.
12. Cumplir con el proceso de regularización ambiental que corresponda o actualización del Plan de Manejo Ambiental en caso de existir alguna modificación a las actividades planteadas, se deberá
13. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente a nivel nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, de conformidad con lo que establece la legislación y las disposiciones legales que rigen la materia; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho a terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones del Código Orgánico del Ambiente, el Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, las Ordenanzas Provinciales; y en caso de acto administrativo, por Código Orgánico Administrativo, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD); y el Código Orgánico General de Procesos (COGEP).

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales y en la página de dominio web del Gobierno Autónomo



Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el despacho de la Prefectura del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Esmeraldas, a los 18 días del mes de diciembre de 2018.

Comuníquese y publíquese,



Doctor Linder Maximiliano Altafuya Loor
PREFECTO DE LA PROVINCIA DE ESMERALDAS



EMP/LAP/OMS/HLV/VCL/VVV

.....

.....